

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **12 de junio de 2015**, para su estudio y dictamen, el expediente número **9414/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por C. Dip. Alejandro Martínez Gómez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación al párrafo segundo de la fracción I del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León,

### **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente que un gobierno sensible debe atender aquellas necesidades y problemáticas que le solicita la gente, esto cumpliendo con las responsabilidades que le establece la Constitución Federal, así como de las normativas que deriva de ella. Una de las más importantes es la garantía que tiene todo ciudadano de recibir por parte del Gobierno una educación de calidad, mismo que enviste el artículo 3 de esta máxima normativa.

Añade que el Poder Legislativo como órgano transformador de leyes, debe emitir legislaciones que estén acordes a la realidad de la entidad y que atiendan cualquier laguna o imperfección en la normativa estadual, como es la que señala el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, mismo que en su

contexto menciona que en los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y progresiva el 40% debe destinarse al uso o a la construcción de equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas, casetas de vigilancia y asistencia pública.

Señala que la Ley de Educación de la entidad en su artículo 5 establece que el Estado prestara un servicio educativo de calidad que garantice el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Refiere que de un estudio e interpretación de estas disposiciones debemos considerar que existe una contradicción y que inclusive es restrictiva al coartar el derecho de cualquier individuo a tener una educación de calidad, propiciando caer en una ambigüedad con el espíritu del constituyente permanente, toda vez que solo contempla la educación básica, sin tomar en cuenta el texto constitucional donde se contemplan otros tipos de educación como la inicial, indígena, para adultos, la especial, la media superior, la superior e inclusive la formación para el trabajo.

Añade que estimamos que ninguna ley puede beneficiar solo a un sector de la población, derivado de que toda norma debe ser de carácter general y no beneficiar solo a un sector de la sociedad, ya que con la redacción actual se cederían áreas de superficie al municipio para la instalación de escuelas primarias.

Resalta que es de conocimiento público que diversos municipios de la periferia han crecido exponencialmente en cuanto a habitantes teniendo en sus sectores una gran demanda en la instalación de instituciones escolares, situación por la que encontramos oportuna realizar esta modificación a la Ley de Desarrollo Urbano, para que las empresas desarrolladoras a la hora de ceder el porcentaje para la instalación de escuelas se realice de una manera idónea, tomando en cuenta las necesidades de las colonias o fraccionamientos a desarrollar y que esto no cause una problemática social a los vecinos del lugar, ya que de no tomarse en consideración la situación que se vive solo se podría destinar a primarias.

Concluye que por esas razones su grupo Legislativo, en virtud de poder garantizar a todos los ciudadanos del Estado, que tengan una educación óptima a sus ciudadanos es que proponen una reforma a la Ley de Desarrollo Urbano para que tenga una conexidad con la normativa estadual.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de

Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El 10 diez de febrero del presente año se aprobó en el Pleno del Congreso la realización del Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional, cuyo objetivo es obtener como resultado una Reforma de Desarrollo Urbano y Territorial Integral.

De este modo, la Comisión considera pertinente integrar en un solo documento ésta y las demás iniciativas turnadas a ésta Comisión para que sean abordadas en las Mesas de Trabajo y del Propio Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional.

El Documento que contiene todas las iniciativas se denomina Propuestas Legislativas Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el cuerpo del presente dictamen, NO HA LUGAR a proveer de conformidad con lo peticionado por el promovente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al promovente

**TERCERO.-** Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE:**

DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. EUGENIO MONTIEL  
AMOROSO

DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA  
GARCÍA TÉLLEZ

**VOCAL**

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

**VOCAL**

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ  
RAMÍREZ

**VOCAL**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

**VOCAL**

DIP. FELIPE DE JESÚS  
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

**VOCAL**

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

**VOCAL**

DIP. GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ

**VOCAL**

DIP. HERNÁN SALINAS  
WOLBERG

**VOCAL**

DIP. MARCO ANTONIO  
MARTÍNEZ DÍAZ